Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
PUENTE NACIONAL, SANTANDER
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL.
PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS – PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00085
DEMANDANTE: IVÁN RICARDO VALENZUELA FAJARDO
DEMANDADA: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.S. - SEDIAL S.A.S y OTROS.

MARÍA XIMENA MANRIQUE BERMÚDEZ mayor de edad, con domicilio en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.741.261 de Fusagasugá (Cundinamarca) en mi condición de Representante Legal Suplente de la sociedad Servicios de Distribución Almacenamiento y Logística S.A.S., con Nit. 900.217.784-3, como consta en certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del presente escrito comunico a este despacho que otorgo el poder especial amplio y suficiente a la abogada **ANDREA LONDOÑO RUIZ** mayor de edad, con domicilio en el municipio de Tocancipá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.822.380 de Manizales y T.P. No. 276.093 del C.S. de la J, para que en nombre y representación de SEDIAL S.A.S. lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia que conoce su despacho bajo el radicado No. 2019-00085, actuando como demandante el señor **IVÁN RICARDO VALENZUELA FAJARDO**, contra la sociedad que represento SEDIAL S.A.S.

Para el cumplimiento del presente mandato la apoderada está facultada para arreglar, modificar, conciliar, transigir, desistir, comprometer, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las previstas en el artículo 77 del C.G.P. y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARÍA XIMENA MANRIQUE BERMÚDEZ
Representante Legal (Suplente)
SEDIAL S.A.S.
Nit. 900.217.784-3

Acepto,

ANDREA LONDOÑO RUIZ
C.C. No. 1.053.822.380 de Manizales (Caldas)
Tarjeta Profesional No. 276.093del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el notario único de Tocancipá Cund. compareció
MANRIQUE BERMUDEZ MARIA XIMENA
Quien se identificó con: C.C. 1069741261
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Tocancipá Cundinamarca 2020-03-03 13:57:46

Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPA

Cod.: 5qzne

03 MAR 2020

Tocancipá, 03 de marzo de 2020.

Juzgado Civil del Circuito
Puente Nacional Santander
RECIBIDO
3 MAR 2020
SECRETARIO

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUENTE NACIONAL, SANTANDER
E. S. D.

REF.: LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS
RADICADO: 2019-00085
DEMANDANTE: IVÁN RICARDO VALENZUELA FAJARDO
DEMANDADOS: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.S. - SEDIAL S.A.S Y OTROS.

ANDREA LONDOÑO RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la Sociedad Servicios De Distribución, Almacenamiento y Logística S.A.S. con Nit. No.900.217.784-3, procedo a contestar dentro de término, el llamamiento en garantías de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, Entre las empresas SEDIAL S.A.S. y BAVARIA S.A. se suscribieron un contrato de operación logística y uno de comodato el día 26 de marzo de 2015.

2. Es cierto, En la cláusula Décimo Cuarta del contrato No.CT F15-001070 de operación logística celebrado entre las empresas SEDIAL S.A.S. y BAVARIA S.A. se establece que la duración del contrato para el Centro de Distribución BA54 Puente Nacional va desde el 30 de marzo de 2015 hasta el 02 de abril de 2017, vigencia que ha sido prorrogada con posterioridad por acuerdo entre las partes hasta la fecha. Igualmente en la cláusula 1.2 del contrato anteriormente mencionado se establecen las condiciones que debe cumplir SEDIAL S.A.S. para el desarrollo del objeto de dicho contrato.

3. Es cierto, El contrato No.CT F15-001070 establece en la cláusula Undécima las garantías que debe brindar SEDIAL S.A.S. como operador logístico a BAVARIA S.A. en razón a dicho contrato, quedando estipulado en el numeral 11.3 que SEDIAL S.A.S. asumirá un seguro a favor de la empresa contratante para responder por el cumplimiento de las obligaciones labores, seguridad social y aportes parafiscales y/o del régimen de compensaciones propio de las entidades del sector solidario a favor del personal empleado por el Operador Logísticogg, estableciéndose también un límite de 20% del valor estimado del contrato. Del mismo modo en la cláusula Décimo Séptima se hace referencia a la independencia y se establece SEDIAL S.A.S. asume toda la responsabilidad por las reclamaciones de carácter laboral que realicen sus trabajadores.

sufrido un accidente de tránsito y radicó una demanda de carácter laboral en contra de SEDIAL S.A.S. y otros, incoando pretensiones relacionadas con el pago de daños y perjuicios relacionados con el mencionado accidente de tránsito.

6. Es cierto, Tal y como se resaltó anteriormente, el contrato No.CT F15-001070 en la cláusula Décimo Séptima hace referencia a la independencia y se establece SEDIAL S.A.S. asume toda la responsabilidad por las reclamaciones de carácter laboral que realicen sus trabajadores.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES, toda vez es el señor Juez quien dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019-00085 quien teniendo en cuenta lo expuesto y probado por cada una de las partes intervinientes en el mismo, determinará si las pretensiones incoadas por el demandante a las cuales la empresa SEDIAL S.A.S. se opuso en la contestación de la demanda, tiene o no algún tipo de validez jurídica.

Igualmente, las pretensiones de BAVARIA S.A. dentro del presente llamamiento en garantías hacen referencia a un contrato de carácter comercial y civil celebrado entre las empresas demandadas SEDIAL S.A.S. y BAVARIA S.A., situación que desborda las facultades otorgadas por el Código Sustantivo de trabajo en su CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1° Modificado por el art 1, ley 712 de 2001 y ARTÍCULO 2° - modificado por el art. 2, ley 712 de 2001, adicionado por el art. 3, ley 1210 de 2008, así como lo estipulado en el CAPITULO II.

En conclusión, es claro que el Juez Laboral, no es el llamado a decidir sobre dichas pretensiones.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Código General del Proceso Artículo 64. Llamamiento en garantía

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Código Procesal del Trabajo Artículo 1o. Aplicación de este Código.

> *"Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código."*

Artículo 2o. Competencia General.

> *"La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión."

De las normas anteriormente enunciadas se colige que entre las competencias del juez laboral, no se encuentra expresamente ninguna que haga referencia a que pueda decidir sobre un contrato que no es de naturaleza laboral, que no está relacionado con el sistema de seguridad social, ni con temas de carácter sindical.

Motivo por el cual se recalca que no es el Juez de conocimiento del proceso ordinario laboral con radicado 2019-00085 el llamado a ordenar el pago de algún tipo de costas, agencias en derecho, intereses comerciales moratorios o demás emolumentos relacionados con un contrato que no está dentro de sus competencias.

Sentencia C-170/14:

"El llamamiento en garantía surge como consecuencia de una relación de carácter legal o de una relación contractual, verbigracia cuando se trata de aquellas reclamaciones cuya causa es el contrato de seguro. En este orden de ideas el llamamiento en garantía corresponde a (...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante."

AUTO 2016-00299 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 CONSEJO DE ESTADO

"(I) la posibilidad de que quien ha sido demandado en un litigio sea llamado en garantía por otra parte también accionada, debe emerger, necesariamente, de fuentes diferentes a las que los relacionan respecto a un mismo daño u objeto en litigio de esta manera, no puede ser vinculado como tercero una de las partes a quien se le imputa en conjunto o en parte, un perjuicio -en el marco de la reparación directa- que le fue endilgado también a quien eleva dicha solicitud"

"Los elementos del contrato de seguro son: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador. Su importancia radica en que, si falta alguno de ellos, el contrato no produce efecto alguno".

Teniendo en cuenta que tanto BAVARIA S.A. como SEDIAL S.A.S. son las partes demandadas dentro de un mismo proceso y el demandante pretende endilgar una responsabilidad conjunta a dichas partes, es el juez el llamado a determinarlo o no, en caso de existir vulneración a los derechos del demandante, de este modo, calculará los perjuicios a pagar por cada una de las partes, existiendo o no el llamamiento en garantías. Toda vez que esta figura jurídica no tiene como fin ayudar a que se evadan las responsabilidades propias del demandado, sino hacer valer contratos de seguros y tal como se ha recalcado en esta contestación, el contrato celebrado entre BAVARIA S.A. y SEDIAL S.A.S. es un contrato de Operación Logística, que determina garantías y prerrogativas a favor de cada una de las partes, sin que con esto se cumplan los requisitos de un contrato de seguros.

CONTRATO DE SEGURO-Elementos esenciales

"Los elementos del contrato de seguro son: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador. Su importancia radica en que, si falta alguno de ellos, el contrato no produce efecto alguno".

EXCEPCIONES

Sentencia C-170/14:

"El llamado en garantía como tercero, puede ejercer actos procesales tales como (i) la facultad de adicionar la demanda si es llamado por el demandante; (ii) contestar la demanda si es llamado por el demando; (iii) proponer excepciones previas, mixtas o de mérito; y, (iv) en términos generales negarse o no aceptar el llamamiento"(subrayas fuera del texto original)

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, pido al señor juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la sociedad que represento como parte llamada en garantía:

EXCEPCIÓN PREVIA

- FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las pretensiones del llamamiento en garantías, se encaminan a solicitar el pago de costas, agencias en derecho, intereses comerciales moratorios vigentes de un contrato que es de tipo comercial y civil situación que desborda las facultades otorgadas por el Código Sustantivo de trabajo en su CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1° Modificado por el art 1, ley 712 de 2001 y ARTÍCULO 2° - modificado por el art. 2, ley 712 de 2001, adicionado por el art. 3, ley 1210 de 2008, así como lo estipulado en el CAPITULO II.

En conclusión, es claro que el Juez Laboral, no es el llamado a resolver dichas solicitudes, por lo cual estas pretensiones no pueden ser resueltas dentro del trámite del presente llamamiento en garantías.

- HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

El trámite iniciado por la empresa que llama en garantías no es el correcto y además es prematuro, ya que el contrato celebrado entre los demandados SEDIAL S.A.S. y BAVARIA S.A. es de carácter netamente comercial y civil, motivo por el cual son estas jurisdicciones las encargadas de condenar a la empresa a la cual represento en caso de que al fallar el señor juez dentro proceso ordinario laboral con radicado 2019-00085 se generen gravámenes de carácter monetario a BAVARIA S.A. y que dicha empresa inicie un proceso civil o comercial para repetir en contra de SEDIAL S.A.S. con base en lo estipulado en el contrato de operación logística firmado entre las partes.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invocamos como fundamento en derecho los artículos 22, 23, 488 del Código Sustantivo del Trabajo; artículos 1, 2, 64, 66 del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al señor juez que se tengan como pruebas la contestación a la demanda con radicado 2019-00085, junto con sus anexos, obrantes dentro del proceso principal.

ANEXOS

Con el presente escrito como anexos presento los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación Sedial S.A.S.

NOTIFICACIONES

La sociedad a la cual represento recibe notificaciones en la Autopista Norte vía Tocancipá, Kilometro 39, Vereda Canavita, sector Chicalá.

La suscita en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada recibe notificaciones en la Autopista Norte vía Tocancipá, Kilometro 39, Vereda Canavita, sector Chicalá.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANDREA LONDOÑO RUIZ
C.C. No. 1.053.822.380 de Manizales (Caldas)
Tarjeta Profesional No. 276.093del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20052209F4CD8

22 de enero de 2020 Hora 11:11:19

AA20052209 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S.
Sigla : SEDIAL S.A.S.
N.I.T. : 900217784-3, REGIMEN COMUN
Domicilio : Tocancipá (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Matrícula No: 01801554 del 13 de mayo de 2008

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 35,440,672,927

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE VIA TOCANCIPA KM 39, VEREDA CANAVITA, SEC CHICALA
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Email de Notificación Judicial: ricardovillamil@sedialgroup.com.co

Dirección Comercial: AUTOPISTA NORTE VIA TOCANCIPA KM 39, VEREDA CANAVITA, SEC CHICALA

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cárdenas Fuentes
Trujillo

Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Email Comercial: ricardovillamil@sedialgroup.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000981 de Notaría 2 De Zipaquirá (Cundinamarca) del 12 de mayo de 2008, inscrita el 13 de mayo de 2008 bajo el número 01213100 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A..

Certifica:

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 12 de febrero de 2019 bajo el número 02423331 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A. por el de: SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S..

CERTIFICA:

Se aclara que por Acta No. 13 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 12 de febrero de 2019 bajo el No. 02423331 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A., sigla SEDIAL S.A., por el de: SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S., sigla SEDIAL S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 13 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de marzo de 2018, inscrita el 12 de febrero de 2019 bajo el No. 02423331 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1596	2010/07/26	Notaría 2	2010/12/22	01438445
2358	2011/08/12	Notaría 2	2011/09/13	01512066
3304	2011/11/21	Notaría 2	2011/11/23	01529632
13	2018/03/23	Asamblea de Accionist	2019/02/12	02423331
18	2019/03/29	Asamblea de Accionist	2019/05/21	02467634
19	2019/05/09	Asamblea de Accionist	2019/05/21	02467711

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 23 de marzo de 2068.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: 1. Adquirir, comprar, vender, distribuir, almacenar y atender la lógica de toda clase de productos de empresas del orden nacional o extranjero. 2.

Representación y/o agencia de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen objeto similar. 3. Constituir, importar, comprar, vender o distribuir maquinaria necesaria para el desarrollo del objeto social. 4. Participar en la constitución de consorcios, uniones temporales, sociedades que persigan objeto similares o complementarios sean mercantiles o de carácter civil. 5. Organizar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor por carrera en la modalidad de carga a nivel nacional con vehículos propios y subcontratados, la distribución y venta de productos del orden nacional del territorio nacional para lo cual puede fundar, formar parte, intervenir en empresas comercializadoras de transporte fluvial, marítimo, aéreo o terrestre. 6. Intervenir en toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales necesarios para cumplir sus fines sociales. 7. En desarrollo de su objeto social podrá: A. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de muebles e inmuebles, corporales e incorporales que sean necesarios. B. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales. C. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones. D. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, construir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas siempre y cuando su objeto sea igual, accesorio, conexo o complementario y absorber tales empresas. E. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc., así como emitir bonos convertibles o no obligatoriamente en acciones. F. Intervenir en bienes muebles e inmuebles. G. Realizar todo tipo de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o actividad de la compañía. 8. Y cualquier actividad lícita. Importación y exportación de bienes y servicios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
5224 (Manipulación De Carga)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : $2,000,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : $100,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : $2,000,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : $100,000.00

** Capital Pagado **
Valor : $2,000,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : $100,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02468946 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Villami1 Arevalo Diana Giselle	C.C. 000001077086564
SEGUNDO RENGLON	
Villami1 Guayambuco Ricardo	C.C. 000000080395681
TERCER RENGLON	
Arevalo Salgado Olga Lucia	C.C. 000000020492898

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02468946 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Junco Alonso Oliverio	C.C. 000000079408679
SEGUNDO RENGLON	
Espitia Arevalo Adriana Marcela	C.C. 000000020866348
TERCER RENGLON	
Manrique Bermudez Maria Ximena	C.C. 000001069741261

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, de libre nombramiento y remoción de la junta directiva. El gerente tendrá un Suplente elegido para el mismo periodo, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. La sociedad tendrá Representantes Legales Administrativos y Representantes Legales Jurídicos podrán ser tantos como la Junta Directiva considere pertinente nombrar.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 79 de Junta Directiva del 22 de mayo de 2019, inscrita el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02468618 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación

GERENTE

Jimenez Murillo Jhonatan Javier C.C. 000001047375919

Que por Acta no. 85 de Junta Directiva del 11 de julio de 2019, inscrita el 11 de julio de 2019 bajo el número 02485499 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL JURIDICO	
Giraldo Aguayo Sebastian	C.C. 000001130679220

Que por Acta no. 79 de Junta Directiva del 22 de mayo de 2019, inscrita el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02468618 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Manrique Bermudez Maria Ximena	C.C. 000001069741261
REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO	
Villamil Guayambuco Luis Felipe	C.C. 000000080394843

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Corresponde al gerente las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la compañía judicial, y extrajudicialmente, usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; b) Celebrar consorcios sin limitación alguna de cuantía con personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que desarrollen objetos sociales iguales, similares, accesorios, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los accionistas y absorber tales empresas; c) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento y desarrollo del objeto social sin limitación alguna de cuantía; e) Nombrar y remover a todos los empleados y dependientes de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; f) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias y a la junta directiva cuando lo juzgue conveniente; g) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias, bien separada o conjuntamente con la junta directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales; h) Presentar a la junta directiva las cuentas, inventarios y balances de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas liquidadas; i) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten; j) Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los

intereses sociales cuando la compañía sea demandada e informar a la junta directiva para que esta decida lo definitivo acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades; k) Ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva y las demás que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan; m) Delegar, con la previa autorización de la junta directiva alguna o algunas de sus atribuciones o funciones delegables, en uno o en varios de los empleados de la compañía; n) Presentar periódicamente a la junta directiva los estados financieros de la compañía; o) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas; p) Elaborar el reglamento interno de trabajo y presentarlo ante la autoridad laboral respectiva para su aprobación. Parágrafo: El Gerente deberá solicitar autorización a la Junta Directiva cuando el monto de cualquiera de sus actuaciones supere los Ciento Veintiún (121) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Representantes legales jurídicos: Tendrán únicamente la facultad de representar a la sociedad ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Representantes Legales Administrativos: Tendrán únicamente la facultad de representar a la sociedad ante el Ministerio del Trabajo, la Fiscalía, Policía, DIAN y Municipios en temas de impuestos y tributos, además podrán suscribir contratos laborales, atender conciliaciones extrajudiciales y suscribir acuerdos de pago de obligaciones preexistentes.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 012 de Asamblea de Accionistas del 25 de mayo de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242603 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Robles Penagos Daniel Eduardo	C.C. 000000014012738

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 31 de enero de 2018, inscrito el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306370 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- MEGA LOGISTIK ML SAS
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-08-24

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20052209F4CD8

22 de enero de 2020 Hora 11:11:19

AA20052209 Página: 4 de 4

* *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****
****
****
****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Prieto A.